

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Servicio de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop sobre una metodología de cuantificación de las pérdidas alimentarias en la producción primaria en el marco del Proyecto europeo FOLOU

Nº. Expediente: FUB_202421

Contrato de servicios

Ejercicio: 2024/25, 2025/26 y 2026/27

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación (art.145.3 y 159.1 LCSP)

Regulación armonizada: No

Criterios de adjudicación: De valoración automática y criterios sometidos a juicio de valor. Los criterios de juicio de valor no podrán superar el 25% del total, de acuerdo con el art.159.1 b) LCSP).

CPV:

73200000-4 *Servicios de consultoría en I+D*

73210000-7 *Servicios de consultoría en Investigación*

A. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.1 Objeto del contrato

El objeto del contrato es la adjudicación por parte de la Fundació Universitària Balmes (en adelante, FUB), titular de la Universitat de Vic - Universitat Central de Catalunya (en adelante, UVic-UCC) de los servicios de **secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop sobre una metodología de cuantificación de las pérdidas alimentarias en la producción primaria en el marco del Proyecto europeo FOLOU (Grant Agreement 101084106) del Centre Tecnològic BETA de la UVic-UCC**, según requisitos y especificaciones que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y con las condiciones establecidas en los presentes Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP).

A.2 División en lotes

No procede la división en lotes del contrato, por razones de idoneidad técnica y de coordinación de la gestión de las distintas tareas que comporta la ejecución del servicio, de acuerdo con el contenido del PPT. En caso de dividir en lotes, la ejecución del contrato a través de diferentes adjudicatarios se convertiría en exceso compleja e incidiría en la pérdida de efectividad, así como en la óptima forma de ejecución de los servicios comprendidos en el objeto del contrato. junto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, de acuerdo con el cual:

“En todo caso, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no-división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

(...) b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”

En el caso del servicio que se licita, por su especificidad es necesario que se gestione, necesariamente, de forma unificada y bajo un mismo control, por lo que no es posible su división en lotes.

A.3 Codificación del contrato: CPV

Los códigos CPV de este contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo que se refiere a la revisión del CPV, son:

73200000-4 Servicios de consultoría en R+D
73210000-7 Servicios de consultoría en Investigación

B. DATOS ECONÓMICOS

B.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, que constituye el límite máximo de gasto que se puede comprometer por parte del órgano de contratación correspondiente a la contratación de los servicios indicados en el apartado A.1 es de TRENTA MIL EUROS (30.000,00 €), equivalente al presupuesto neto, más el IVA al tipo vigente del 21%, por importe de 6.300,00 €, es decir, un presupuesto total de licitación de **TRENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 €), IVA incluido**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP.

- Desglose de costes directos/indirectos

El presupuesto de licitación se desglosa, de acuerdo con el cuadro adjunto, con los costes directos e indirectos que se detallan, de acuerdo con los elementos previstos en el Informe de necesidad y de conformidad con el contenido del citado artículo 100 LCSP:

Concepto	Presupuesto Base Licitación
Costes directos:	
Servicios desarrollo y operación CW	23.793,10
Otros costes directos	
Total costes directos	23.793,10
Costes indirectos:	
Gastos generales (10%)	2.379,31
Beneficio industrial (6%)	1.427,59
Publicación Agreement en web del CEN	2.400,00
Total presupuesto sin IVA	30.000,00
IVA (21%)	6.300,00
Total costes indirectos	12.506,90
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	36.300,00

- Determinación del precio: El presupuesto del contrato se determina **a tanto alzado**, en función del coste global. Por la determinación del precio base de licitación se han considerado los precios de mercado.

En cualquier caso, en dicho importe consta integrado el coste de los salarios de las personas asignadas al contrato, de acuerdo con la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

En concreto, el precio incluye:

- la preparación del CEN Workshop
- la operación del CEN Workshop
- la publicación a la web del CEN (8% del precio total del servicio)

B.2. Valor estimado del contrato (VEC)

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, es de **TRENTA MIL EUROS (30.000,00 €), IVA excluido**, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación para toda la duración del contrato, así como las posibles modificaciones previstas, en su caso, en los pliegos:

Concepto	PBL, sin IVA	TOTAL
Servicios desarrollo y operación CWA	27.600,00	27.600,00
Publicación Agreement en web del CEN	2.400,00	2.400,00
Modificaciones previstas art.204	0,00	0,00
Total Valor Estimado del Contrato (VEC)		30.000,00

- Método de cálculo del valor estimado:

Importe del contrato: 30.000,00 € (presupuesto total de ejecución, IVA excluido)

Importe prórrogas: - €

Importe modificaciones previstas en pliegos (art.204 LCSP): - €

Importe otros conceptos: - €

Total valor estimado del contrato: 30.000,00 €

B.3 Revisión de precios

Dadas las características del contrato, no procede la revisión de precios.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO, GASTO Y FINANCIACIÓN

C1. Partida presupuestaria

Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de financiación para el pago de las obras objeto de este contrato.

Autorización de gasto:

- Partida presupuestaria: 607024 – Trabajos de asesoramiento
- Importe presupuesto 2024/2025, 2025/26 i 2026/27: 30.000,00 € (IVA excluido)

C2. Expediente de alcance plurianual

Este contrato comporta gastos de carácter plurianual, por lo que su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los presupuestos correspondientes de la entidad.

Distribución de las anualidades:

2024/25: 3.000 € (IVA excluido)

2025/26: 13.500,00 € (IVA excluido)

2026/27: 13.500,00 € (IVA excluido)

D. DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1. Duración inicial del contrato

La duración inicial del contrato se establece en el plazo inicial de **DIECISÉIS (16) MESES**, de acuerdo con lo previsto en el PPT. En cualquier caso, el servicio deberá haberse ejecutado en su totalidad como máximo con seis (6) meses de antelación a la fecha de finalización del proyecto, es decir el documento CWA debe haberse publicado como **máximo a 31 de julio de 2026**.

D.2. Posibilidad de Prórroga:

No se prevé la opción de prórroga.

D.3 Vigencia del contrato

El contrato inicia su vigencia en la fecha de su firma (formalización).

E. ADMISIÓN DE VARIANTES

E. Admisión de variantes: No se admiten variantes

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios de adjudicación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, artículos 145, 146, 159 y demás concordantes).

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. SOLVENCIA ECONÓMICA - FINANCIERA Y TÉCNICA - PROFESIONAL

Para poder participar en el presente procedimiento de licitación abierta simplificada, es necesario aportar **(sobre 1)** Certificado inscripción en el **Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI)** o en el **Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP:

“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones efectuadas a través de este procedimiento simplificado deben estar inscritos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o, cuando proceda de conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 96, en el registro oficial de la comunidad autónoma correspondiente, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que la concurrencia no se vea limitada. A estos efectos, también se considera admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de una fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tiene lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el registro correspondiente y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

Nota importante: Dado que el requisito de inscripción en el **RELI y ROLECE** determina la participación en el procedimiento abierto simplificado, será necesario acompañar el certificado de inscripción, preceptivamente, en el sobre 1.

G.1. Clasificación empresarial

Clasificaciones admitidas para la licitación: No se exige, de acuerdo con el artículo 77.1 b) LCSP.

- **G.2.1 Solvencia económica financiera (*comprobación a través del RELI o ROLECE)**

Para acreditar la solvencia económico - financiera, las empresas tendrán que acreditar:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a 27.000,00 € importe equivalente al valor medio anual del contrato, multiplicado por 1,5.

- Forma de acreditación de la solvencia económico-financiera:

Esta circunstancia deberá acreditarse por parte de la empresa propuesta como adjudicataria mediante las cuentas anuales del licitador, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que debería estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante los libros de inventario y las cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil u organismo público equivalente.

G.2.2 Solvencia técnica y/o profesional (*comprobación a través del RELI o ROLECE)

De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP los licitadores, en relación con la acreditación de su solvencia técnica y profesional:

Las licitadoras tendrán que acreditar experiencia suficiente en la realización de trabajos análogos o similares a los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los **últimos tres (3) años**.

Se entiende como trabajos “análogos o similares” a los definidos en el objeto del contrato, los servicios de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización, por importes y características similares.

- Forma de acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Se acreditará la solvencia técnica y profesional mediante la aportación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria de **relación detallada de los principales trabajos realizados**, de similares características (tal y como se ha indicado, debe acreditarse solvencia en la realización de servicios de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización , efectuados durante el curso de los **tres (3) últimos años**, tal y como ha quedado indicado, haciendo constar su importe, fechas y destinatario (público o privado) de los mismos.

- **Solvencia mínima:**

El órgano de contratación podrá requerir a la empresa propuesta como adjudicataria otra documentación que se considere necesaria para acreditar la solvencia técnica requerida.

Por otra parte, no se considerará que la empresa tiene suficiente solvencia técnica, si no puede acreditar haber ejecutado al menos trabajos según se relaciona a continuación, de tipología análoga a la que se indica e importes similares a los de licitación, realizados en el curso de los **últimos tres (3) años**:

- **Mínimo DOS (2) trabajos de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización.**

G.2.3 Habilitación empresarial

Requisitos referentes a la habilitación empresarial:

- La empresa licitadora que preste el servicio debe estar designada como **organismo de normalización** por parte de las autoridades públicas competentes (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa o equivalente en otros estados de la Unión Europea).
- La empresa licitadora deberá tener **representación** en la organización europea CEN/CENELEC

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, el contratista debe aportar declaración responsable de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales para ejecutarlo correctamente, según se describe a continuación.

Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

En concreto, el contratista deberá disponer de un equipo básico de trabajo compuesto, como mínimo, por las siguientes personas y titulaciones:

- **1 Técnico/a especialista en materia de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización en el ámbito agroalimentario, en funciones de secretaría del CEN Workshop, coordinación e interlocución** con el ente contratante, así como en funciones de asesoramiento de acuerdo con lo definido en el PPT. Deberá acreditar:
 - titulación en Ingeniería Técnica Agrónoma o equivalente y formación específica en ámbito de normas técnicas agroalimentarias.
 - Se requiere además contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos análogos a los definidos en el objeto del contrato, es decir, en la secretaría y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización en el ámbito agroalimentario.

- Forma de acreditación:

Mediante la aportación (por parte de la empresa propuesta como adjudicataria), de:

- Título habilitante y titulación específica en la materia
- Certificado de colegiación, en su caso
- Currículum Vitae, acreditativo de los años de experiencia mínima requeridos, acompañado de:
 - O bien Informe de vida laboral
 - O/y relación de trabajos o informes equivalentes que acrediten los años de experiencia indicados.

G.4 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

No se exige

Nota importante:

Respecto a la documentación requerida en los apartados G.2.1 (solventía económico-financiera), G.2.2 (solventía técnica) y G.3 (equipo de trabajo):

*En el **sobre 1** deberá aportarse inicialmente, sólo declaración responsable conforme la licitadora cumple con los requisitos de solventía requeridos. En caso de resultar propuesta como adjudicataria será necesario aportar la documentación indicada en este apartado, acreditativa de la solventía técnica y/o profesional, con carácter previo a la resolución de adjudicación.*

En caso de no acreditarse la solventía requerida, podrá acordarse la exclusión de la empresa.

*En cambio, respecto al **certificado de inscripción en el RELI o ROLECE** i la **acreditación de habilitación empresarial (G.2.3)** **SÍ deberán presentarse, preceptivamente, en el sobre 1**, en tanto que determinan la posibilidad o no de concurrir al procedimiento de licitación.*

H. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

H.1 Criterios y ponderación

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios en base a la mejor relación calidad-precio, a efectos de lo dispuesto en el art.145 LCSP, criterios que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato.

Los criterios de juicio de valor no podrán superar el 25% del total, de acuerdo con el art.159.1 b) LCSP.

La valoración se hará de acuerdo con la documentación y justificación aportada por el licitador.

En caso de que las propuestas presentadas comporten dudas de interpretación y, por tanto, de valoración, la Mesa puede acordar su exclusión.

Los criterios a aplicar por valoración de las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y que determinarán la selección de la mejor proposición de acuerdo con un criterio de calidad-precio, son los siguientes:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

Puntuación total de 100 puntos, distribuidos:

H.2. Criterios de valoración sometidos a juicio de valor, hasta un máximo de 25 puntos:

- Propuesta y memoria técnica máximo 25 puntos

H.3. Criterios evaluables de forma automática, hasta un máximo de 75 puntos:

. Oferta económica máximo 45 puntos

. Ampliación experiencia equipo de trabajo.....máximo 14 puntos

. Mejora 1: Bolsa de horas de asesoramiento para consultas..... máximo 8 puntos

. Mejora 2: Propuesta formativa 8 puntos

H.2 Descripción de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor

A los criterios de valoración sujetos a juicio de valor (sobre 1), se les atribuirá una puntuación máxima de veinticinco (25) puntos.

La descripción es la siguiente:

H.2.1 Presentación de una propuesta técnica o memoria explicativa (máximo 25 puntos)

Habrà que presentar una propuesta o memoria explicativa de la metodología de trabajo, de su propuesta de ejecución y planificación, de conformidad con los parámetros establecidos en el PPT, y según los apartados que se indican a continuación.

La memoria tendrá una extensión máxima de 15 páginas tamaño DIN-A 4 (incluidos anexos, en su caso, sin contar ni índice ni portada), numeradas y con un formato de letra Arial 11 o similar. En caso de que la memoria tenga una extensión superior, no se

valorarán los contenidos correspondientes a las hojas excedentes, a fin de no perjudicar el principio de igualdad de los distintos licitadores).

Aclaración importante: No se podrá incorporar a la memoria ningún dato susceptible de ser valorado objetivamente y que deba figurar en el sobre 2 (como puede ser por ejemplo la información relativa a la ampliación propuesta de la experiencia del equipo de trabajo, susceptible de ser valorada como criterio en el sobre 2). En este caso, la oferta será excluida de la licitación.

A. Contenido de la Memoria:

a) Propuesta técnica de ejecución del servicio (máximo 15 puntos):

- La propuesta técnica deberá explicar la metodología que se propone para la ejecución del servicio, adaptada a las necesidades y objetivos definidos en el PPT, para transmitir el conocimiento de la materia en ámbito del desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización en el ámbito de la producción agroalimentaria.
- Habrá que definir la propuesta de secretaría del CEN Workshop, coordinación e interlocución de la ejecución del servicio con el ente contratante.
- Habrá que hacer una propuesta de calendarización de los trabajos a lo largo del período de vigencia del contrato, indicando los recursos personales y materiales adscritos a cada fase (de acuerdo con los mínimos establecidos en el apartado G de solvencia del presente Cuadro de características), los contenidos específicos de los trabajos llevados a cabo y los objetivos a conseguir.

b) Identificación de puntos críticos. Gestión de incidencias y propuestas de solución (máximo 10 puntos):

Habrá que identificar los puntos críticos del proceso de gestión del servicio objeto del contrato, identificar posibles incidencias más frecuentes, así como proponer las soluciones técnicas correspondientes y adecuadas para cada uno de ellos.

Se incluirá también propuesta en relación con las incidencias laborales, como la propuesta o protocolo para la cobertura de posibles bajas de personal para que no comporten una alteración del servicio.

Nota importante: Tal y como se ha indicado, no se podrá incorporar ninguna información relativa a datos que formen parte del sobre 2.

En caso de incorporar información que corresponda al sobre 2 (criterios de valoración automática), la empresa será excluida de la licitación.

B. Criterios de puntuación de la Memoria:

- La puntuación máxima será la indicada para cada apartado (a y b).
- Se otorgará la máxima puntuación, para cada apartado (a y b), en caso de que las propuestas sean consideradas EXCELENTES, de acuerdo con las necesidades definidas en el expediente y con las especificaciones y requisitos establecidos en el PPT y en el informe de necesidad, estén redactadas de forma clara y comprensible, y se entiendan viables en cuanto a recursos y planificación.
- Se otorgará puntuación por debajo de la máxima para cada apartado (a y b), en caso de que las propuestas se consideren ADECUADAS, si bien presentan alguna carencia o no reúnen los requisitos establecidos, o bien no presentan el grado de definición requerido, no resulten suficientemente comprensibles, no se adecuen a las necesidades o prescripciones definidas en el PPT, presenten alguna deficiencia técnica o no se consideren suficientemente viables en cuanto a recursos o planificación. En estos casos, se descontarán 1,5 puntos, para cada apartado (a y b), para cada deficiencia detectada.
- Se otorgará una puntuación de cero (0) puntos, para cada apartado (a y b), aquellas propuestas que se consideren DEFICIENTES, bien por no contemplar todos los apartados, por incurrir en errores técnicos, o por no cumplir con las prescripciones y obligaciones del PPT o bien para que no se considere la propuesta técnicamente viable en su totalidad.

Nota: Se reitera nuevamente la advertencia de que la inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios automáticos” (SOBRE 2), comportará la **exclusión** de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración sometidos a juicio de valor.

H.3 Descripción de los criterios de valoración automática

Los criterios evaluables de forma automática se valorarán con un **máximo de 75 puntos**, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

H.3.1 Propuesta económica (máximo 45 puntos)

Se valorará con un máximo de 45 puntos la oferta más económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Obtendrá la máxima puntuación (45 puntos) la oferta que presente la baja más económica respecto al presupuesto base de licitación, sin contar aquéllas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Pliegos, se consideren como bajas anormales o desproporcionadas.

b) Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P$$

Donde:

P = Puntuación máxima del criterio de precio = 45

Pv = Puntuación de la oferta a valorar

Om = Mejor oferta

Ov = Oferta a valorar

IL = Importe de licitación

M = Factor de Modulació = 1,5

Aclaraciones:

- En caso de que las ofertas presenten errores materiales por discrepancia entre los importes consignados en números y los importes consignados en letras, se entenderá que el importe válido es, en cualquier caso, el consignado en letras.
- Para la determinación de la puntuación se considerarán un máximo de dos (2) decimales, aplicando la regla del redondeo en caso de que excedan.
- Las ofertas que se encuentren por encima del valor de la licitación serán excluidas.

• Justificación de la fórmula escogida para la valoración de los criterios:

Tal y como establece el artículo 146.2 de la LCSP sobre la justificación de la elección de las fórmulas escogidas, se aplica esta fórmula matemática porque es lineal respecto a la puntuación que se otorga a las diferentes ofertas, otorgando la máxima puntuación a la oferta que presenta el precio más económico respecto al precio máximo de licitación; y la mínima puntuación a la oferta que presenta el precio más alto respecto al precio máximo de licitación. Las ofertas más económicas tienen necesariamente una mayor puntuación, si bien se pondera dicha puntuación con un criterio de ponderación, cumpliendo con los criterios de transparencia, igualdad de tratamiento, proporcionalidad. La fórmula escogida es la misma fórmula que se propone en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, de la Dirección General de Contratación Pública, en las licitaciones de contratos de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Según la citada Directriz 1/2020, podrá asignarse un valor de ponderación (VP) asociado al peso específico del criterio de precio sobre la puntuación total. Por tanto, dado que el precio supone un 45% sobre la puntuación total, y que por otra parte se consideran criterios de carácter cualitativo, de acuerdo con la LCSP, se ha optado por aplicar un valor de ponderación de 1,5.

H.3.2 Acreditación ampliación de experiencia del Técnico especialista en la secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop u otros proyectos de estandarización en el ámbito de la producción agroalimentaria adscrito al equipo de trabajo (máximo 14 puntos)

De acuerdo con el artículo 145 LCSP, la mejor calidad – precio se evaluará de acuerdo con criterios económicos y cualitativos, entre ellos, la organización, experiencia y calificación del personal adscrito al contrato encargado de su ejecución cuando este

factor de calidad pueda afectar significativamente a la mejor ejecución, como es el caso del presente contrato. (art.145.2.2on LCSP).

En el presente contrato, dadas las especiales características de los servicios a ejecutar, resulta especialmente relevante tener en cuenta la experiencia en este ámbito del equipo de trabajo asignado.

La experiencia y calificación mínimas de la persona que conforma el equipo de trabajo que es necesario que acredite la empresa licitadora vienen definidos, como criterio de solvencia técnica, en el apartado G.3 del cuadro de características. Sin embargo, en este apartado se valora, respecto de la persona en concreto adscrita a la ejecución del contrato, su experiencia calificada, por encima de la mínima exigida en dicho apartado G.3.

Se valorará:

➤ **Ampliación experiencia de la persona adscrita como Técnico/a responsable en funciones de coordinación:**

Se valorará la acreditación de experiencia profesional de la persona que se propone como técnico/a responsable, por encima de la mínima exigida (5 años) como requisito de solvencia de la empresa en el apartado G.3 del presente cuadro características), con una puntuación **máxima de 14 puntos**.

En concreto, **se valorará la experiencia en las funciones de coordinador de Servicios de desarrollo y operación de un CEN Workshop Agreement (CWA).**

• Forma de valoración:

Se otorgará la máxima puntuación (14 puntos) al licitador que proponga la adscripción al contrato en funciones de técnico responsable a la persona con mayor experiencia (mayor número de años, superiores a cinco (5) años), respecto de las personas propuestas por el resto de licitadores. Al resto de licitadores, en función de la experiencia de la persona propuesta, se otorgará la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula proporcional:

$$\text{Puntuación licitador} = (\text{Máximo puntos} \times \text{Oferta que se valora}) / \text{Mejor oferta}$$

La “oferta que se valora” y la “mejor oferta” se expresa en el número total de años acreditados para la persona propuesta como responsable del servicio (por encima de los 5 años solicitados en el apartado de solvencia mínima del equipo de trabajo en el apartado G.3 del cuadro de características), y con una **propuesta máxima de CINCO (5) años adicionales (es decir, DIEZ (10) años de experiencia en total).*

POR EJEMPLO: Si se propone asignar a una persona con 8 años totales de experiencia, se considerarán 3 años para la aplicación de la fórmula del presente criterio (los otros 5 años forman parte del requisito mínimo de solvencia).

- La puntuación a conceder a cada licitador se expresará con un máximo de 2 decimales.

- La experiencia a justificar debe corresponderse con servicios/trabajos realizados por la persona asignada similares o análogos al objeto del contrato, en funciones de técnico responsable (ver apartado de “documentación justificativa”).
- En caso de no considerarse acreditada/justificada la experiencia se otorgarán cero (0) puntos.
- Documentación justificativa: Por otra parte, para acreditar dicha experiencia, será necesario aportar en el sobre 2:
 - Currículum vitae, donde se relacione la experiencia acreditada, y los trabajos/servicios realizados similares o análogos al objeto del contrato que se requieren.
 - Informe de vida laboral o Informes o certificados de buena ejecución de los trabajos realizados que se acrediten.

H.3.3 Propuesta de mejoras (máximo 16 puntos)

- **Mejora 1: Propuesta de bolsa de horas adicionales para resolución de consultas (máximo 8 puntos)**

Se valorará con un máximo de 8 puntos, la propuesta de bolsa de horas adicionales para consultas por parte de los técnicos del ente contratante vinculados al proyecto referidas al objeto del contrato o en el ámbito de experiencia del equipo asignado en materia de normalización, a razón de:

- Propuesta de 10 horas adicionales: 2 puntos
- Propuesta de 15 horas adicionales: 4 puntos
- Propuesta de 20 horas adicionales: 6 puntos
- Propuesta de 25 horas adicionales: 8 puntos

Las consultas deberán resolverse preferiblemente por correo electrónico. A estos efectos la licitadora deberá facilitar dirección de email o teléfono habilitado para consultas.

- **Mejora 2: Propuesta formativa en el ámbito de desarrollo y operación de un CEN Workshop en la producción primaria agroalimentaria (8 puntos)**

Se valorará con 8 puntos, la propuesta de impartición de una sesión formativa (duración máxima de 4 horas) dirigida al personal técnico del Centro Tecnológico BETA y/o otras personas integrantes del consorcio del Proyecto FOLOU en materia de desarrollo y operación de un CEN Workshop en la producción primaria agroalimentaria.

El día y horas de impartición de la formación se consensuará con el responsable del contrato, si bien deberá realizarse durante el período de vigencia del contrato.

En cualquier caso, la propuesta de mejoras será voluntaria por parte de las licitadoras (aunque estar obligadas a ejecutarlas en caso de proponerlas y resultar adjudicatarias). Las mejoras no supondrán coste adicional alguno para el ente contratante.

I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PROPUESTAS PRESUNTAMENTE EN SITUACIÓN DE BAJA ANORMAL

Determinación de propuestas en situación de baja desproporcionada

En caso de que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

Se considerarán ofertas desproporcionadamente bajas, las previstas en el artículo 85 RGLCAP, es decir, en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se excluirá la oferta que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que se presentaran dos o más empresas de un mismo grupo de empresas (de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio), se tomará únicamente, a fin de aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra/s empresa/s ajenas al grupo y con las que concurra en unión temporal.

Procedimiento en caso de propuestas en baja anormal

Tal y como dispone el arte. 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, por plazo suficiente, para que justifique y desglosen razonadamente y detalladamente la valoración de la oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al bajo nivel de precios, o de costes o de cualquier otro parámetro en base al que se haya definido la anormalidad. Lógicamente, será necesario que justifique especialmente aquellos capítulos que a efectos de estos cálculos han llevado a que la oferta de la empresa sea considerada anormalmente baja.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a los efectos indicados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14.5 del presente PCAP.

J. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS LICITADORAS

No se exige

K. GARANTÍA DEFINITIVA

- Importe: 5% del importe de adjudicación (sin IVA)

En aplicación del artículo 107.2 LCSP, que prevé una garantía complementaria de hasta un 5% del precio de adjudicación para casos especiales, y, en particular “para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad”, se prevé que la garantía definitiva sea del 10% del importe de adjudicación (sin IVA) en caso de que la adjudicataria lo haya resultado después de justificar su propuesta incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con el contenido de los presentes Pliegos.

- Forma de constitución: En alguna de las formas establecidas en la cláusula 16 del PCAP

L. PROGRAMA DE TRABAJO

Sí

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considera necesario, de acuerdo con la previsión del artículo 202 LCSP, establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se consideran vinculadas con su objeto, no son discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario:

Condiciones especiales de ejecución de carácter social (art.202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual:

La empresa contratista tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación si bien, en cualquier caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación en cada momento de la vigencia del contrato.

Estas condiciones, establecidas por parte de la empresa respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, se acreditarán mediante la presentación de una relación de la plantilla adscrita y el precio/hora que corresponde a cada trabajador.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto de dicho cumplimiento.

N. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS

No se prevén modificaciones (art.204 LCSP), sin perjuicio de las posibles modificaciones no previstas en pliegos que pudieran tramitarse de conformidad con lo previsto en el art. 205 LCSP.

O. SUBCONTRATACIÓN

Por la especialidad técnica requeridas, y en tanto que la empresa adjudicataria lo ha resultado en virtud de su especificidad, no se admite la opción de subcontratación respecto de los perfiles definidos como equipo mínimo de trabajo, de acuerdo con el artículo 215.2 e) LCSP, según el cual:

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, que deben ejecutarlas directamente el contratista principal. La determinación de las tareas críticas debe ser objeto de justificación en el expediente de contratación."

P. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y concordantes de la LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Q. PLAZO DE GARANTÍA

Los servicios quedarán sujetos a un plazo de garantía de un (1) mes. En cualquier caso, se estará al régimen de cumplimiento y correcta ejecución previstos en el PCAP y en la LCSP.

R. PROGRAMA DE TRABAJO

Sí

S. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación permanente está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jordi Baiget
- Vicepresidente: Marc Mussons
- Vocales:
 - Sergi Domínguez
 - Joan Frigola
 - Arnau Bardolet (con voz y sin voto)
 - Antonia Martín (con voz y sin voto)
- Secretaria: Rosa Àlvarez

Comité de expertos: No se exige

T. UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO

Unidad de Governança per a la Sostenibilitat del Centre Tecnològic BETA de la UVic-UCC.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Servicio de secretaría, desarrollo y operación de un CEN Workshop sobre una metodología de cuantificación de las pérdidas alimentarias en la producción primaria en el marco del Proyecto europeo FOLOU

Nº. Expediente: FUB_202421

Contrato de servicios

Ejercicio: 2024/25, 2025/26 y 2026/27

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación (art.145.3 y 159.1 LCSP)

Regulación armonizada: No

Criterios de adjudicación: De valoración automática y criterios sometidos a juicio de valor. Los criterios de juicio de valor no podrán superar el 25% del total, de acuerdo con el art.159.1 b) LCSP).

CPV:

73200000-4 *Servicios de consultoría en I+D*

73210000-7 *Servicios de consultoría en Investigación*

I. Disposiciones generales

Cláusula 1. Objeto del contrato y del pliego

1.1El objeto del contrato es la realización de los servicios descritos en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2Los lotes en los que, en su caso, se divide el contrato, se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3El presente pliego de cláusulas particulares tiene las siguientes finalidades:

- a) Regir el procedimiento a seguir para la adjudicación y formalización del contrato.
- b) Establecer el conjunto de derechos y obligaciones propio del contrato.

1.4La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Cláusula 2. Naturaleza y necesidad del contrato

2.1De acuerdo con la descripción del objeto del contrato que hace el PPT, el contrato se califica como contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

2.2La justificación de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, la insuficiencia de medios y la idoneidad del contrato para satisfacer dichas necesidades constan en el informe de necesidad y en el PPT.

Cláusula 3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1El presupuesto base de licitación será el determinado en el apartado B.1 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que puede comprometer el órgano de contratación por este contrato y es por tanto el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la forma que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.3El valor estimado del contrato será el señalado en el apartado B.2 del cuadro de características. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en adelante) que deberá hacerse constar, si es en su caso, como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

3.5 Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

3.6 La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es el que consta en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cláusula 4. Plazo de duración y ejecución del contrato

4.1 El plazo de duración de ejecución de los servicios será el establecido en el apartado D.1 del cuadro de características.

4.2 El contrato se podrá prorrogar, en su caso, cuando así se establezca en el apartado D.2 del cuadro de características y siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga (sin perjuicio de las posibles modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y 207 LCSP).

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por acuerdo tácito de las partes.

Cláusula 5. Régimen jurídico aplicable

5.1 Este contrato, que de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP tiene carácter privado, se rige por el artículo 26.3 de la LCSP, por el presente pliego y por el PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

El artículo 26.3 de la LCSP dispone que la legislación aplicable al contrato será el título I del libro tercero (artículos del 316 al 320 de la LCSP), en cuanto a la preparación y adjudicación; en cuanto a sus efectos y extinción, le serán de aplicación las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el artículo 319.1 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

5.2 El contrato, en función de su valor estimado y de conformidad con el artículo 22 PCAP, no está sujeto a regulación armonizada.

5.3 Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- a) *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- b) *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP)*

- c) *Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para el apoyo de la economía y el empleo.*
- d) *Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no se oponga, ni esté derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.*
- e) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en el Ente contratante de la Generalitat.*
- f) *Supletoriamente se aplican las normas de derecho privado, en lo que se refiere a los efectos y ejecución y restante normativa de derecho administrativo en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato.*

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que, en su caso, se prevean.

Cláusula 7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato serán los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Cláusula 8. Uso de medios electrónicos

8.1El perfil de contratante de la FUB está ubicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (<https://contractaciopublica.gencat.cat>), y es accesible a través de la página web propia de la UVic-UCC (<https://www.uvic.cat/perfil-del-contractant>).

8.2Dado que no se da ninguna de las excepciones previstas legalmente, en este procedimiento el uso de medios electrónicos es obligatorio, en los términos que prescribe la LCSP y, en especial, las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de esta ley.

En este sentido, la presentación tanto de la oferta como del resto de la documentación debe realizarse por medios electrónicos, de acuerdo con el "Manual de presentación de ofertas de sobre digital" que se puede obtener en el dirección web de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, arriba indicada, y de acuerdo con las instrucciones que la FUB pueda facilitar a los licitadores.

8.3Son formatos admisibles el PDF (Portable Document Format), el XLSX o XLS (Libro de trabajo de Excel) y el JPG o JPEG (Joint Photographic Experts Group).

8.4Normas aplicables a la integridad de los archivos:

- a) Las ofertas y, en general, los archivos presentados deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de software o código nocivo, ya que las herramientas corporativas de la FUB no pueden abrir este tipo de documentos. Por tanto, es obligación de los licitadores asegurarse del cumplimiento estricto de este requisito haciendo uso de

un programa antivirus de la máxima calidad. Si, sin embargo, el requisito no se cumple y uno o más archivos no se pueden abrir o deben ser eliminados por razones de seguridad, la FUB no será responsable; si además se produce una infección en el sistema receptor, la FUB se reserva el ejercicio de las acciones que considere más oportunas.

- b) En caso de que algún documento electrónico que haya presentado un licitador esté dañado, en blanco, afectado por algún virus informático o de alguna otra forma sea ilegible, la FUB debe valorar, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de ese documento. En caso de que se trate de un documento imprescindible para conocer o valorar la oferta, la mesa de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.
- c) En caso de que uno o más de los documentos electrónicos presentados estén dañados, la FUB puede solicitar al licitador afectado la presentación adicional de una copia de seguridad en soporte físico electrónico, para poder acceder a su contenido. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular los archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los incluidos en la oferta, remitidos a través de la herramienta de sobre digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar que las ofertas no se han modificado una vez finalizado el plazo de presentación.

8.5 Para la formalización de la oferta y, en su caso, del contrato, así como para la firma de la factura o facturas electrónicas, los licitadores deben disponer de una **firma electrónica avanzada** basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica, tal y como se expone en el punto 8.11, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Si la empresa es extranjera pero es de un estado miembro de la Unión Europea será aceptada, de acuerdo con el artículo 25.3 del mismo Reglamento, una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en el Estado de origen de la empresa.

8.6 No se admite la presentación de ofertas en soporte papel, por comunicación telefónica, por correo postal o por cualquier otro medio distinto al previsto en esta cláusula del pliego.

8.7 Las comunicaciones y notificaciones mencionadas en el apartado 9.1 anterior se efectúan a través del sistema de notificación e-NOTUM, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas del Ente contratante de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A tal efecto, la FUB envía los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas facilitan al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que indica el anexo 1 de este pliego. Una vez recibido el correo electrónico (y, en caso de que se haya facilitado también un teléfono móvil, el SMS) indicando que la notificación se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas deben acceder a ellos mediante el enlace que se les envía a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación se permite acceder a su contenido con un certificado digital o bien con una contraseña de un solo uso, según la configuración que haya realizado el órgano gestor.

8.8 Los plazos a contar "desde la notificación" se computan desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el perfil de contratante de la FUB el mismo día. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos

de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de la puesta a disposición.

8.9 Asimismo, determinadas comunicaciones a realizar con ocasión o como consecuencia del presente procedimiento pueden llevarse a cabo mediante el tablón de anuncios electrónico asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación. En este tablón de anuncios, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información que se inserta, se puede encontrar la información relativa a la licitación y al contrato

8.10 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Cláusula 9. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y siguientes LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Sin embargo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- De acuerdo con el nuevo redactado de dicho artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 LCSP, la de haber dado lugar (- debido a la que hubieran sido declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el citado artículo 3. La prohibición, por otra parte, comprenderá a las empresas el contrato con las que hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieran calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego; y

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP. Además, estas empresas deben tener abierta una sucursal en España, con designación de persona apoderada o representante para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. 'Nos contratante y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 10. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Para participar en la licitación, las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.2 del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien,

alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que, en su caso, se señale en el apartado G.1 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida y justificada, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.2 del cuadro de características para acreditar a la solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

Para la acreditación de la clasificación empresarial y la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el apartado G.3 del cuadro de características, dada la complejidad técnica del contrato objeto de los presentes pliegos.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las citadas entidades. No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutan las obras para las que son necesarias dichas capacidades. Si la mesa comprueba que la entidad a cuya capacidad tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incurso en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado G.2 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En los lotes o suma de lotes en los que, en su caso, sea exigible la clasificación empresarial, todas las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales deben estar clasificadas como contratistas de obras y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP para determinar si la unión reúne a los grupos y subgrupos indicados, en su caso, en el apartado G.1 del cuadro de características. Cuando concurren en la UTE empresas nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deben acreditar su clasificación y estas últimas los requisitos específicos de solvencia.

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 11. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 El presente contrato no está dividido en lotes, según consta justificado en el apartado A.2 del cuadro de características y en el informe de necesidad que consta en el expediente. Los licitadores optan, por tanto, a la adjudicación de la totalidad del contrato, de acuerdo con los criterios establecidos.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de su publicación y según lo indicado en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil del contratante. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas, **en DOS SOBRES (SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA + CRITERIOS JUICIO DE VALOR, Y SOBRE 2 CRITERIOS AUTOMÁTICOS)**, y mediante la herramienta de **Sobre Digital**.

Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras no deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado³ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la

introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación

Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la FUB no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico,

y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.7De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

11.9Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen, en su caso, el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los 2 SOBRES:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la FUB en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se les aplica lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y

garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA + OFERTA EVALUABLE CON CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR)

El **SOBRE 1**, contendrá:

I. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se incluirá el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre el existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Acreditación de póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales

Aportación de póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales, de acuerdo con los requisitos indicados en el apartado **G.2.1 del cuadro de características**.

c) Acreditación cumplimiento normas de garantía de calidad y/o gestión medioambiental

Acreditación del certificado correspondiente cuando así se exija ael apartado **G.4 del cuadro de características**.

d) Certificado inscripción en el RELI o ROELECE

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas A tal efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

e)Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

II. OFERTA EVALUABLE CON CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR

En este SOBRE 1 se incluirá también toda la documentación relativa a los criterios evaluables según juicio de valor, es decir:

1) Propuesta técnica o Memoria explicativa (apartadoH.2.1 del cuadro de características)

La documentación relativa a los aspectos técnicos se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado H.2 del cuadro de características.

Nota:*Hay que tener en cuenta que la inclusión de la oferta económica en el sobre 1 o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre 2 en el sobre 1 comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.*

CONTENIDO DEL SOBRE 2 (OFERTA EVALUABLE CON CRITERIOS AUTOMÁTICOS)
--

El SOBRE 2 contendrá:

- a) La proposición económica debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** a este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b) Acreditación ampliación de experiencia del Técnico/a especialista (criterio cualitativo de valoración automática, según apartado H.3.2 del cuadro de características), de acuerdo con el modelo **Anexo 3**.
- c) Toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, (mejoras de acuerdo con el contenido del apartado H.3.3 del cuadro de características), y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 4** a los presentes Pliegos.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

11.12 No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

11.13 Declaraciones de confidencialidad: Las empresas licitadoras podrán señalar respecto de cada documento y/o datos presentados (en cualquiera de los sobres), si contienen información confidencial. Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Cláusula 12. Mesa de contratación

12.1 Órgano de contratación:

El órgano de contratación en este procedimiento es el Director General de la FUB/UVic-UCC.

12.2 Mesa de contratación:

En este procedimiento interviene la mesa de contratación permanente de la FUB, cuya composición se puede consultar en el perfil de contratante de la entidad, antes indicado (<https://www.uvic.cat/perfil-del-contractant>), y en el apartado R del cuadro de características.

En caso de que cualquiera de los titulares indicados de la mesa deba ser sustituido por un suplente, el nombramiento se hará público a través de la misma plataforma.

Para que la mesa pueda considerarse válidamente constituida a efectos de celebrar sesiones, deliberar y tomar acuerdos es necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o bien de las personas en las que hayan delegado, y al menos uno de los vocales.

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres (3) días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula treinta y séptima.

12.4 La FUB debe designar también a una persona responsable del contrato, con las facultades que indica el artículo 62 de la LCSP.

Cláusula 13. Comité de expertos

No procede la constitución de Comité de expertos en el presente pliego.

Cláusula 14. Determinación de la mejor oferta según criterios de mejor calidad-precio

14.1 Criterios de valoración de las ofertas (criterios de adjudicación)

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad-precio debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, tendrá lugar la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación Los sobres que contienen la proposición. se abrirán por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.
- Habiéndose establecido en la presente licitación criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar, primeramente, acto de apertura de los sobres 1 presentados por las empresas admitidas (tanto en lo que se refiere a la documentación administrativa, como la documentación correspondiente a criterios evaluables con juicio de valor).
- Tras la apertura del sobre 1, en la misma sesión, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación administrativa contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, si se en su caso, las causas de exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.
- Seguidamente, respecto de la documentación presentada en el mismo sobre 1, en lo referente a los criterios de juicio de valor, se trasladará a los Servicios Técnicos para su valoración y puntuación en el plazo máximo de siete días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 d) LCSP. Dicho Informe técnico de valoración de las ofertas (criterios sometidos a juicio de valor) se publicará en el Perfil del Contratante.
- Posteriormente, se celebrará un nuevo acto de la Mesa de contratación en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres 2 (criterios automáticos) presentados por las empresas.
- Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.
- La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

- Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

- La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.
- Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres 1 y 2, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 37.
- **Propuesta de adjudicación:**

Una vez finalizada la apertura de ambos sobres, la Mesa de Contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitadas, en su caso, las aclaraciones o las enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, remitiéndola al órgano de contratación. Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitarlos cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula 37.

14.3 Criterios de desempate

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

1º) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º) En caso de que con el anterior parámetro no fuera suficiente para discernir el empate, la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3º) En caso de persistir el empate, se adjudicará el contrato de acuerdo con la aplicación de los criterios supletorios previstos en el artículo 147.2 LCSP.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormalmente bajos

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el envío del requerimiento de justificación, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y posteriormente remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación anunciados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la mesa, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación. Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de eNOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

15.3La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en el RELI o ROELECE o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 16. (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

15.4Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres (3) días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en el empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Cláusula 16. Garantía definitiva

16.1El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado K del cuadro de características.

16.2Las garantías pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante solicitud de retención sobre el precio, firmada por el representante legal. Si así lo solicita la empresa adjudicataria, la FUB procederá a retener el importe correspondiente a la garantía definitiva de la 1ª factura, en caso de que el importe sea suficiente o de la 1ª y sucesivas facturas hasta cubrir el importe total .

16.3En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.6Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión. de éste de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Cláusula 17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés general debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el Perfil de contratante.

Cláusula 18. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula 16, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Cláusula 19. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FUB, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Cláusula 21. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Cláusula 22. Programa de trabajo

La empresa contratista tendrá que presentar un programa de trabajo cuando así se determine expresamente en el apartado L del cuadro de características.

Cláusula 23. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de los plazos de ejecución del servicio en el tiempo y lugar fijados en el apartado D del cuadro de características.

La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el apartado D del cuadro de características, salvo que el ente contratante haya incurrido en mora en recibirlos.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas a ella imputables, el ente contratante podrá optar, indistintamente,

por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

El Ente contratante tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP), se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

23.4 En cualquier caso, si el ente contratante opta por la imposición de penalidades, los importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la empresa contratista. Igualmente, también se podrá deducir el importe de la penalización de la garantía que haya constituido la empresa cuando no se pueda deducir de dichos pagos, procediendo ésta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 y 110 LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ente contratante originados por la demora de la empresa contratista o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, sobre todo en caso de que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la empresa contratista pueda comportar la aplicación de una corrección financiera sobre el gasto elegible.

Cláusula 24. Persona responsable del contrato

El ente contratante designará a una persona responsable del contrato, quien ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- e) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 25. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas

Las incidencias que puedan surgir entre el órgano contratante y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la FUB y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 26. Abonos en la empresa contratista

26.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios ejecutados.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura en la forma establecida en el Cuadro de características y en el PPT, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 LCSP, y según distribución de las anualidades, en su caso, indicadas en el apartado C2 del cuadro características.

Las facturas que deban emitirse en formato electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación y el número de reserva de crédito.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito del ente contratante de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

26.3 El envío de la factura electrónica se realizará de la siguiente manera:

- Se indicará en el campo facturae: Invoices / Invoice / Items / InvoiceLine / FileReference.
- Los códigos DIR3 de la UVIC-UCC a indicar en la factura electrónica son los siguientes:
 - Oficina contable: U06000096
 - Órgano gestor: U06000001
 - Unidad tramitadora: U06000001

Para consultar la presentación de las facturas electrónicas le facilitamos el siguiente enlace: <https://www.uvic.cat/seu-electronica/factura-electronica>. Para cualquier duda o incidencia contacte al siguiente enlace: <https://www.uvic.cat/seu-electronica/cataleg-tramits>.

26.4 Para el pago de las facturas es necesario que previamente la FUB:

- a) Para todos los servicios prestados debe existir la correspondiente reserva de crédito.
- b) La FUB debe tener conocimiento y constancia fehaciente de la prestación efectiva y correcta de las prestaciones contratadas a las que hace referencia;
- c) Debe disponer de los documentos acreditativos sobre la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que destine, y
- d) Debe disponer de un certificado vigente emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al efecto previsto en el artículo 43.1, letra f), de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, "General Tributaria".

26.5 La unidad administrativa responsable en materia de contabilidad es el Área de Gestión Económica y Personal de la UVic-UCC, con oficina en la calle Sagrada Família, núm. 7, de Vic (CP 08500).

26.6 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 LCSP, el ente contratante deberá aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o

servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquier caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que el Ente contratante haya aprobado la conformidad, en su caso, y efectuado el correspondiente abono.

26.7 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al ente contratante, con un mes de anticipación, ésta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos legalmente establecidos.

Si la demora del ente contratante en el pago fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello se le originen.

26.8 La empresa contratista sólo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

Cláusula 27. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ente contratante o por terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ente contratante.

Cláusula 28. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula 23ª de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga también al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa o empresas contratistas se harán cargo también de los siguientes gastos:

- Las derivadas de posibles autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.

- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
 - De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.
- e) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar toda la documentación en su caso requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan .

- f) Protección de datos de carácter personal

Las partes tratan los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato según la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo. Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa de que dispone la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

- g) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que le sea requerida por parte del ente contratante, así como a adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta establecidos, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cláusula 29. Modificación del contrato

El contrato sólo puede modificarse, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

El contrato sólo se podrá modificar, por otra parte, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP, descrito en el apartado N del cuadro de características.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

En el caso de modificación del contrato de acuerdo con las previstas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

No tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se podrán recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

30. Sucesión y cesión del contrato

30.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria .

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

30.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización del Ente contratante , cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

31. Cláusula ética

31.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del Ente contratante pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

31.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con el Ente contratante o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

31.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

31.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

31.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 31.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del

contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 31.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 31.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

32. Subcontratación

32.1La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se prevé en el apartado O del cuadro de características.

32.2La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que quiera encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto. subcontratar.

32.3En cualquier caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya la suya experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art.71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

32.4La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que realizan urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros efectos previstos en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato:

- a) a la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

32.5Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ente contratante, con estricta sumisión al cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego y en los términos

establecidos en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas en el art.201 LCSP.

El conocimiento que el ente contratante tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al ente contratante contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

32.6En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 LCSP.

32.7La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

32.8El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

33. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado P del cuadro de características.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso , a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia a ello expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Cláusula 35. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado Q del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el

plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 36. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el ente contratante y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del ente contratante por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VI.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Cláusula 37. Recurso de alzada

37.1 Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

37.2 El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un (1) mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido este plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución se convierte en firme a todos los efectos. Si el acto no es expreso, el contratista y las demás posibles personas interesadas pueden interponer el recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

37.3El órgano ante el que debe presentarse el recurso de alzada es la persona titular de la consejería de la Generalidad de Cataluña competente en materia de universidades.

37.4La regulación del recurso de alzada se encuentra en los artículos 112 y 114 al 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 38. Jurisdicción competente

38.1El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.1, letras b) y c), de la LCSP.

38.2El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción contractuales, en los términos previstos en el artículo 27.2, letra a), de la LCSP.

38.3En ambos casos los juzgados y tribunales competentes territorialmente son los de la ciudad de Vic, con renuncia de las partes a su propio fuero o privilegio, si tienen alguna.

Asesora jurídica de Contratación Pública de la FUB